



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

2026-2027

ORIENTACIÓN ESCOLAR Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL Política 2411

Se brindarán servicios de planificación académica y profesional, que incluyen apoyo individualizado, acceso a herramientas de software y asistencia del personal, a los estudiantes de 6.º a 12.º grado. La misión de la planificación académica y profesional es proporcionar un plan integral, desarrollado y mantenido por el propio estudiante, que incluya sus metas académicas, profesionales, personales y sociales, así como los medios para alcanzarlas antes y después de graduarse de la escuela secundaria. El Distrito informará a los padres cada año escolar sobre los servicios de planificación académica y profesional que recibe su hijo/a.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM ESTÁNDARES ACADÉMICOS

2026-2027

De conformidad con el artículo 120.12(13) de los Estatutos de Wisconsin, en la primera reunión de la Junta Directiva en julio, esta deberá incluir en el orden del día un punto para aprobar un aviso que identifique claramente los estándares académicos estudiantiles establecidos en el artículo 118.30(1g)(a)1 de los Estatutos de Wisconsin, los cuales estarán vigentes durante ese año escolar. Puede obtener información más específica sobre los estándares del Distrito en <http://dpi.wi.gov/standards>.

Los estándares académicos para el año escolar 2026-27 fueron aprobados por la Junta Escolar de Kewaskum el miércoles 15 de julio de 2026.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM GESTIÓN DEL AMIANTO

2026-2027

GESTIÓN DEL AMIANTO Política 2271

La Junta de Educación reconoce su responsabilidad de proporcionar a estudiantes, empleados y visitantes un entorno seguro y saludable. Por consiguiente, la Junta instruye al Administrador del Distrito para que garantice que el Distrito cumpla con sus obligaciones en materia de materiales de construcción que contengan amianto en cualquier edificio arrendado, de su propiedad o utilizado por el Distrito como edificio escolar, según lo exigen las leyes estatales y federales, incluyendo, entre otras, la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligros del Amianto de 1986 ("AHERA"). Con este fin, la Junta autoriza al Administrador del Edificio a designar a una persona responsable de garantizar que el Distrito cumpla con sus responsabilidades conforme a la AHERA. Esta persona deberá, como mínimo, desarrollar y administrar un Plan de Gestión del Amianto, según lo exige la ley. El Plan abordará todos los requisitos de la AHERA, incluyendo, entre otros, la inspección, la inspección, la vigilancia periódica, la capacitación y los requisitos de mantenimiento de registros.

El administrador del distrito también se asegurará de que, al menos una vez al año escolar, el distrito proporcione un aviso por escrito a los padres, empleados y organizaciones de empleados sobre la disponibilidad del Plan de Gestión de Asbesto del Distrito y cualquier medida de respuesta tomada o planificada.

Si tiene preguntas o inquietudes, comuníquese con el gerente de asbesto, Doug Franzen, al 262-626-8427, extensión 4414.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM AVISO DE BÚSQUEDA DE NIÑOS

2026-2027

El distrito escolar tiene la obligación de localizar, identificar y evaluar a todos los niños residentes con necesidades educativas especiales, independientemente de la gravedad de su discapacidad. El distrito cuenta con un programa de evaluación de educación especial para localizar y evaluar a todos los niños con presuntas discapacidades que residen en el distrito y que no se han graduado de la escuela secundaria. El distrito localiza y evalúa a los niños de los siguientes grupos: niños menores de la edad de ingreso escolar; niños que ingresan a la escuela por primera vez; niños actualmente matriculados en escuelas públicas y privadas; todos los alumnos transferidos; niños en edad escolar que son elegibles para asistir a la escuela pero que no asisten a ella y que residen en el distrito.

Previo solicitud, el distrito escolar evaluará a cualquier niño para determinar si es apropiado derivarlo a educación especial. Dicha solicitud puede realizarse comunicándose con Jody Heipp, Superintendente Adjunta de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles, al 262-626-8427, extensión 1010, o escribiéndole a la siguiente dirección: 1415 Bilgo Lane, PO Box 127, Kewaskum, WI 53040.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM OPCIONES EDUCATIVAS

2026-2027

Según la ley estatal de Wisconsin, el distrito escolar de Kewaskum está obligado a informar a los padres sobre las opciones educativas disponibles para los niños que residen en dicho distrito. Esta ley también exige la notificación del informe de rendición de cuentas de la escuela.

Los datos del año anterior se pueden encontrar en: <https://apps2.dpi.wi.gov/reportcards/home> y Portal público WISEdash - Departamento de Instrucción Pública. Además, nuestro sitio web, www.kewaskum.schools.org. Contiene enlaces a esta información en Acerca de nosotros, Anual Avisos.

INFORMES DE RENDIMIENTO

Los informes de evaluación de desempeño para el período 2024-25 fueron los siguientes:

Escuela Primaria Kewaskum - Supera las expectativas
Escuela Primaria Farmington - Supera las expectativas
Escuela Secundaria Kewaskum - Supera las expectativas
Instituto Kewaskum - Cumple con las expectativas

OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

Las oportunidades educativas disponibles para los estudiantes que residen en el Distrito Escolar de Kewaskum incluyen:

[Escuela pública](https://apps6.dpi.wi.gov/SchoolDirectory/Search/PublicDistrictsSearch) o <https://apps6.dpi.wi.gov/SchoolDirectory/Search/PublicDistrictsSearch>
[Colegio privado](https://apps6.dpi.wi.gov/SchoolDirectory/Search/PrivateSchoolsSearch) o <https://apps6.dpi.wi.gov/SchoolDirectory/Search/PrivateSchoolsSearch>
[Escuela privada que participa en un programa de elección de escuela para padres.](https://dpi.wi.gov/sms/choice-programs) o <https://dpi.wi.gov/sms/choice-programs>
[Programa de becas para personas con necesidades especiales](https://dpi.wi.gov/sms/special-needs-scholarship) o <https://dpi.wi.gov/sms/special-needs-scholarship>
[escuela autónoma](https://dpi.wi.gov/sms/charter-schools) o <https://dpi.wi.gov/sms/charter-schools>
[escuela virtual](https://dpi.wi.gov/sms/charter-schools/virtual-charter-schools) o <https://dpi.wi.gov/sms/charter-schools/virtual-charter-schools>
[Inscripción abierta](https://dpi.wi.gov/open-enrollment) o <https://dpi.wi.gov/open-enrollment>
[Aprendizaje para jóvenes](https://dwd.wisconsin.gov/apprenticeship/ya) o <https://dwd.wisconsin.gov/apprenticeship/ya>
[Opciones para jóvenes](https://dpi.wi.gov/dual-enrollment) o <https://dpi.wi.gov/dual-enrollment>
[Opciones de cursos](https://dpi.wi.gov/dual-enrollment) o <https://dpi.wi.gov/dual-enrollment>
[educación privada en el hogar](https://dpi.wi.gov/sms/home-based) o <https://dpi.wi.gov/sms/home-based>

Programa de Créditos Universitarios Tempranos Política 2271

La Junta reconoce el valor que tiene para los estudiantes y para el Distrito la participación de los estudiantes en los programas ofrecidos por las instituciones del sistema de la Universidad de Wisconsin, los colegios controlados por tribus y las instituciones privadas de educación superior sin fines de lucro en Wisconsin. La Junta permitirá que cualquier estudiante de preparatoria que cumpla con los requisitos de elegibilidad para participar en el Programa de Crédito Universitario Temprano (ECCP) se inscriba en un curso aprobado en una institución de educación superior aprobada por el ECCP mientras asiste al Distrito. Los estudiantes serán elegibles para recibir créditos universitarios y de preparatoria por completar cursos en instituciones de educación superior autorizadas, siempre que completen los



cursos y obtengan una calificación aprobatoria. La responsabilidad del Distrito Escolar de pagar la matrícula, las cuotas, los libros y otros materiales necesarios se limitará a dieciocho (18) créditos postsecundarios por estudiante.

EDUCACIÓN PARA EL EMPLEO Política 2420

El programa de educación para el empleo ofrece orientación profesional a los alumnos de primaria. La exploración de carreras en la secundaria incluye el desarrollo de una comprensión del abanico de profesiones que abarcan diferentes entornos laborales, funciones y responsabilidades, y cómo los intereses y habilidades personales del alumno se relacionan con dichas profesiones.

Política de inscripción abierta a tiempo parcial 5113.01

La Junta permitirá a los estudiantes matriculados en el Distrito cursar hasta dos (2) asignaturas simultáneamente en un distrito escolar público no residente. Asimismo, la Junta considerará la matriculación de un alumno no residente en hasta dos (2) asignaturas por semestre, de acuerdo con los criterios establecidos en esta política y cualquier otro criterio exigido por la ley.

PROGRAMA DE BECAS PARA NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES

Los estudiantes con discapacidades que cumplan con los requisitos específicos establecidos por el Estado de Wisconsin pueden ser elegibles para el Programa de Becas para Necesidades Especiales. Para obtener más información, visite <http://dpi.wi.gov/sms/special-needs-scholarship>.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR

2026-2027

La Ley McKinney-Vento define a los niños y jóvenes sin hogar como:

Niños y jóvenes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada, e incluye a los niños y jóvenes que:

- compartir la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar
- vivir en moteles, hoteles, parques de caravanas o campings debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados
- vivir en refugios de emergencia o transitorios
- abandonados en hospitales
- vivir en una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado no diseñado ni utilizado habitualmente como alojamiento regular para dormir para seres humanos.
- vivir en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas en condiciones precarias, estaciones de autobuses o trenes, o entornos similares; y
- niños migrantes que califican como personas sin hogar porque viven en las circunstancias descritas anteriormente

Si usted conoce personalmente a algún niño o joven que pueda cumplir con los criterios mencionados anteriormente, el Distrito Escolar de Kewaskum ofrece las siguientes garantías a los padres y tutores de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes sin hogar no acompañados:

- El niño o joven deberá ser matriculado de inmediato y se le permitirá participar plenamente en la escuela, incluso si no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la matriculación (por ejemplo, expedientes académicos, certificados de vacunación y otros registros de salud obligatorios, comprobante de domicilio u otra documentación) o si ha incumplido los plazos de solicitud o matriculación durante cualquier período de falta de vivienda.
- Los niños y jóvenes sin hogar no son estigmatizados ni segregados por su condición de personas sin hogar y tienen acceso a oportunidades educativas y relacionadas en igualdad de condiciones.
- Oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos, incluyendo avisos especiales de eventos, reuniones de padres y maestros, boletines informativos y acceso a los expedientes de los estudiantes.
- Inscripción inmediata y transporte a la escuela de origen. Por "escuela de origen" se entiende la escuela a la que asistió el niño o joven cuando residía de forma permanente o la escuela en la que estuvo matriculado por última vez, incluyendo un preescolar.
- Explicación por escrito de cualquier decisión relacionada con la selección o matriculación escolar tomada por la escuela, la agencia educativa local o la agencia educativa estatal correspondiente, incluidos los derechos del padre, tutor o menor no acompañado a apelar y recibir una pronta resolución de dichas decisiones.

Comuníquese con Jody Heipp, enlace para personas sin hogar del Distrito Escolar de Kewaskum, al (262) 626-8427 ext. 1010 o envíe un correo electrónico jheipp@kewaskumschools.org. Para obtener información adicional sobre los derechos y servicios descritos anteriormente.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM NO DISCRIMINACIÓN

2026-2027

FUNCIONARIOS DE CUMPLIMIENTO DISTRITAL Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Políticas 1422, 3122 y 4122: No discriminación e igualdad de oportunidades de empleo.
Políticas 1662, 3362 y 4362 contra el acoso laboral
Política 2260 No discriminación y acceso a la igualdad de oportunidades educativas
Política 2260.01 Sección 504/ADA Prohibición de discriminación por motivos de discapacidad
Política 2421 No discriminación en relación con la educación profesional y técnica
Política 5517 contra el acoso estudiantil
Política 8913 Sección 504/ADA Prohibición de la discriminación por discapacidad en el empleo

Las siguientes personas han sido designadas para atender consultas relacionadas con las políticas de no discriminación. Los responsables de cumplimiento son:

Jody Heipp, Superintendente Adjunta de Aprendizaje y
Servicios Estudiantiles,
1415 Bilgo Ln., PO Box 127, Kewaskum, WI 53040
262-262-8427 x1010
jheipp@kewaskumschools.org

Keith Brightman, Gerente Comercial
1455 School Street, Apartado de correos 37, Kewaskum,
WI 53040
262-626-8427 ext. 8009
kbrightman@kewaskumschools.org

Adaptación razonable

Se ofrecerán adaptaciones razonables, incluyendo la provisión de material informativo en un formato alternativo, a las personas con discapacidad que cumplan los requisitos y lo soliciten.

Para solicitar alojamiento, póngase en contacto con Jody Heipp, Director de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles, 1415 Bilgo Ln., Kewaskum, WI 53040, 262-626-8427 x1010, jheipp@kewaskumschools.org.

Política de no discriminación e igualdad de oportunidades de empleo 1422, 3122, 4122

La Junta no discrimina en el empleo de personal administrativo por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo (incluido el estado de género, el cambio de sexo, la orientación sexual o la identidad de género), embarazo, credo o religión, información genética, discapacidad o minusvalía, estado civil, estado de ciudadanía, condición de veterano, servicio militar (según se define en 111.32, Estatutos de Wisconsin), ascendencia, antecedentes penales, antecedentes de condena, uso o no uso de productos legales fuera de las instalaciones del Distrito durante las horas no laborales, negarse a asistir a una reunión patrocinada por el empleador o a participar en cualquier comunicación con el empleador sobre asuntos religiosos o políticos, o cualquier otra categoría legalmente protegida en sus programas y actividades, incluidas las oportunidades de empleo.

Política contra el acoso laboral para empleados 1622, 3362, 4362

La Junta Directiva se compromete a mantener un ambiente de trabajo libre de acoso de cualquier tipo. La Junta no tolerará ninguna forma de acoso y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para erradicarlo. Cualquier miembro de la comunidad del Distrito Escolar que infrinja esta política estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. Asimismo, se tomarán las medidas pertinentes para detener y sancionar a cualquier tercero que acose a nuestros empleados.



NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Política 2260

La Junta Directiva se compromete a brindar igualdad de oportunidades educativas para todos los estudiantes del Distrito. La Junta no discrimina por motivos de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, credo, embarazo, estado civil, condición de padre o madre, orientación sexual, sexo (incluida la condición de persona transgénero, el cambio de sexo o la identidad de género) o discapacidad física, mental, emocional o de aprendizaje ("Clases Protegidas") en ninguno de sus programas y actividades estudiantiles.

SECCIÓN 504/ADA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD Política 2260.01

De conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, enmendada ("ADA"), y sus reglamentos de aplicación (en conjunto, "Sección 504/ADA"), ninguna persona con discapacidad que cumpla con los requisitos será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal únicamente por razón de su discapacidad. La Junta no discrimina en la admisión, el acceso, la participación ni el trato en sus programas o actividades. Por lo tanto, las políticas y prácticas de la Junta no discriminarán a los estudiantes con discapacidades, y la Junta hará que sus instalaciones, programas y actividades sean accesibles para las personas con discapacidades que cumplan con los requisitos. No se permitirá a sabiendas ninguna discriminación contra ninguna persona con discapacidad por el solo hecho de tener una discapacidad en ninguno de los programas, actividades, políticas o prácticas del Distrito.

NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA Política 2421

Todos los cursos, incluidos los de Formación Profesional y Técnica, están disponibles para los estudiantes sin distinción de raza, color, religión, origen nacional, ascendencia, credo, embarazo, estado civil, situación familiar, orientación sexual, sexo (incluida la condición de persona transgénero, el cambio de sexo o la identidad de género) o discapacidad física, mental, emocional o de aprendizaje («Clases Protegidas»). Puede encontrar información adicional en el Manual de Selección de Cursos de la Escuela Secundaria de Kewaskum.

Política contra el acoso estudiantil 5517

La Junta Directiva tiene como política mantener un entorno educativo libre de todo tipo de acoso. Este compromiso se aplica a todas las operaciones, programas y actividades del Distrito. Todos los estudiantes, administradores, docentes, personal y demás miembros del personal escolar comparten la responsabilidad de evitar, desalentar y denunciar cualquier forma de acoso. Esta política se aplica a cualquier conducta que ocurra en cualquier circunstancia o lugar sobre el cual la Junta Directiva pueda ejercer control, incluyendo las instalaciones escolares o cualquier otro lugar si dicha conducta se produce durante una actividad patrocinada por la Junta.

La Junta Directiva no tolerará ninguna forma de acoso y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para erradicarlo, incluyendo la suspensión o expulsión de estudiantes y acciones disciplinarias contra cualquier otra persona de la comunidad del Distrito Escolar. Asimismo, se tomarán las medidas pertinentes para detener y sancionar a cualquier tercero que acose a nuestros estudiantes.

La Junta hará cumplir enérgicamente su prohibición contra el acoso basado en características de sexo (incluido el género), estado civil, cambio de sexo o identidad de género, raza, color, origen nacional, religión, credo, ascendencia, estado civil o parental, orientación sexual o discapacidad física, mental, emocional o de aprendizaje, o cualquier otra característica protegida por las leyes federales o estatales de derechos civiles (en adelante, denominadas "Clases Protegidas"), y anima a quienes forman parte de la comunidad del Distrito Escolar, así como a terceros, que se sientan perjudicados a buscar ayuda para rectificar dichos problemas. Además, la Junta prohíbe el comportamiento de acoso dirigido a los estudiantes por cualquier motivo, incluso si no se basa en una de las Clases Protegidas, a



través de sus políticas sobre acoso escolar (véase la Política 5517.01 – Acoso escolar).

La Junta investigará todas las denuncias de acoso y, en los casos en que se compruebe el acoso, tomará medidas inmediatas para ponerle fin, prevenir su reaparición y remediar sus efectos. Las personas que resulten culpables de acoso estarán sujetas a las medidas disciplinarias correspondientes.

SECCIÓN 504/ADA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD EN EL EMPLEO Política 8913

La Junta prohíbe la discriminación contra cualquier empleado o solicitante por motivos de discapacidad. Por lo tanto, la Junta no participará en prácticas laborales ni adoptará políticas que discriminen por motivos de discapacidad, ni discriminará de ninguna otra manera a personas calificadas con discapacidad en lo que respecta a los procedimientos de solicitud de empleo, la contratación, el ascenso o el despido de empleados, la remuneración, la formación laboral u otros términos, condiciones y privilegios del empleo. Asimismo, la Junta no limitará, segregará ni clasificará a los solicitantes o empleados de ninguna manera que afecte negativamente a sus oportunidades o estatus debido a su discapacidad. Además, la Junta no participará en ninguna relación contractual o de otro tipo que tenga como efecto someter a personas calificadas con discapacidad, ya sean solicitantes o empleados, a discriminación por motivos de discapacidad.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM REGISTROS DE ESTUDIANTES

2026-2027

Política de Registros Estudiantiles 8330

Para brindar servicios y programas educativos adecuados, la Junta debe recopilar, conservar y utilizar información sobre cada estudiante. Al mismo tiempo, la Junta reconoce la necesidad de salvaguardar la privacidad de los estudiantes y restringir el acceso a su información personal identificable.

Cada año, el Administrador del Distrito proporcionará un aviso público a los estudiantes y a sus padres sobre la intención del Distrito de poner a disposición, previa solicitud, cierta información conocida como "datos de directorio". La Junta designa como "datos de directorio" del estudiante el nombre, la fotografía, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, estatura y/o peso, si es miembro de un equipo deportivo, fecha de graduación y títulos y premios recibidos.

Los padres y los estudiantes elegibles pueden negarse a permitir que la Junta divulgue cualquiera o todos esos "datos del directorio" mediante notificación por escrito a la Junta dentro de los (14) días posteriores a la recepción del aviso público anual del Administrador del Distrito o la inscripción del estudiante en el Distrito si dicha inscripción ocurre después del aviso público anual.

Los expedientes académicos de los estudiantes solo estarán disponibles para los estudiantes y sus padres, los estudiantes que cumplan los requisitos, los funcionarios escolares designados que tengan un interés educativo legítimo en la información, o para otras personas u organizaciones según lo permita la ley.

El padre o tutor de un estudiante, o un estudiante que cumpla con los requisitos, tiene derecho a inspeccionar, previa solicitud, cualquier instrumento utilizado para la recopilación de información personal antes de que dicho instrumento sea administrado o distribuido al estudiante.

LEY FEDERAL DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD (FERPA)

Los padres y los estudiantes que cumplan los requisitos y consideren que se han violado sus derechos en virtud de la ley federal (Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad y Enmienda para la Protección de los Derechos del Alumno) pueden presentar una queja en virtud de la FERPA rellenoando electrónicamente el Formulario de Queja de la FERPA.

Una vez que haya completado el formulario, puede enviarlo por correo electrónico a SPPO a la dirección FERPA.Complaints@ed.gov o por correo postal a la siguiente dirección: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave, SW, Washington, DC 20202-8520.



**DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM
DERECHOS DE LOS PADRES PARA ACCEDER A LOS REGISTROS
RESPECTO A LA DISCIPLINA DEL PERSONAL ESCOLAR**

2026-2027

De conformidad con el Estatuto Estatal de Wisconsin § 118.07(6)(b), los padres y tutores tienen derecho a solicitar y acceder a los registros públicos relacionados con las medidas disciplinarias del personal escolar, sujeto a las disposiciones y limitaciones de la Ley de Registros Públicos de Wisconsin. Para obtener más información sobre las políticas y procedimientos del distrito en materia de registros públicos, o sobre cómo presentar una solicitud de registros públicos, visite el sitio web del distrito o comuníquese con la Oficina Administrativa del Distrito.



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM TÍTULO I

2026-2027

TÍTULO I SERVICIOS Política 2261, 2261.01, 2261.02

La Junta opta por ampliar el programa educativo de estudiantes con desventajas educativas mediante el uso de fondos federales y de conformidad con el Título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, enmendada. Se anima a los padres a participar en la planificación, revisión y mejora del programa del Título I. Los padres pueden solicitar y obtener información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de aula de su hijo, incluyendo como mínimo: (1) Si el maestro del estudiante (a) ha cumplido con los criterios estatales de cualificación y licencia para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro imparte instrucción, (b) está enseñando bajo un estatus de emergencia o provisional mediante el cual se han eximido los criterios estatales de cualificación o licencia, y (c) está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro; y (2) Si el estudiante recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Política de exclusión voluntaria de la evaluación del estudiante 2623

La Junta eximirá a cualquier estudiante del examen estatal administrado en 4.º, 8.º, 9.º, 10.º u 11.º grado, ya sea que la prueba administrada sea la desarrollada por el Departamento de Instrucción Pública o la prueba propia del Distrito, desarrollada y aprobada por el Departamento de Instrucción Pública y el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Para eximir al estudiante de estos exámenes, el padre o tutor legal debe presentar una declaración por escrito al director de la escuela indicando que opta por no presentar el/los examen(es).



DISTRITO ESCOLAR DE KEWASKUM TÍTULO IX

2026-2027

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO IX

De conformidad con las disposiciones vigentes del Título IX de las Enmiendas a la Ley de Educación de 1972 y las regulaciones establecidas en el Capítulo 106 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales ("las regulaciones federales del Título IX"), el Distrito no discrimina ilegalmente por razón de sexo en ningún programa o actividad educativa que opere. El requisito del Título IX de no discriminar en ningún programa o actividad educativa abarca, entre otros, a los estudiantes del Distrito, ciertos procesos de admisión y el empleo en el Distrito. Las consultas sobre cómo se aplican el Título IX y las regulaciones federales del Título IX al Distrito pueden dirigirse a un Coordinador del Título IX del Distrito (según se indica a continuación), al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o a ambos.

FUNCIONARIOS DE CUMPLIMIENTO DISTRITAL Y PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Política 2260 No discriminación y acceso a la igualdad de oportunidades educativas
Política 2260.01 Sección 504/ADA Prohibición de discriminación por motivos de discapacidad
Política 5517 contra el acoso estudiantil
Políticas 1422, 3122 y 4122: No discriminación e igualdad de oportunidades de empleo.
Políticas 1662, 3362 y 4362 contra el acoso laboral

Los coordinadores del Título IX del distrito son:

Jody Heipp, Superintendente Adjunta de Aprendizaje y
Servicios Estudiantiles,
1415 Bilgo Ln., PO Box 127, Kewaskum, WI 53040
262-262-8427 x1010
jheipp@kewaskumschools.org

Keith Brightman, Gerente Comercial
1455 School Street, Apartado de correos 37, Kewaskum,
WI 53040
262-626-8427 ext. 8009
kbrightman@kewaskumschools.org

Denunciar la discriminación sexual

Cualquier persona (incluida aquella que no alega haber sido perjudicada o victimizada personalmente por la supuesta discriminación) puede informar al Distrito sobre cualquier inquietud o denuncia relacionada con discriminación sexual prohibida (incluido el acoso sexual). Dichas denuncias pueden presentarse de la siguiente manera:

1. Diríjase a un Coordinador de Título IX del Distrito, ya sea en persona, por correo postal, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto que figura arriba. Los informes en persona deben presentarse cuando el Coordinador de Título IX esté disponible durante su horario laboral habitual. Los informes enviados por teléfono, correo postal o correo electrónico pueden presentarse en cualquier momento.
2. Por cualquier otro medio que dé como resultado que un Coordinador del Título IX reciba efectivamente el informe verbal o escrito de la persona.

Presentación de quejas formales por acoso sexual en virtud del Título IX

Tal como lo exigen las regulaciones federales del Título IX, el Distrito ha establecido un proceso formal de quejas para investigar y resolver las "quejas formales" de "acoso sexual", según se definen esos términos en las regulaciones.



Una persona presuntamente víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual según las regulaciones federales del Título IX (es decir, un denunciante del Título IX), o un padre o tutor legal con derecho a actuar en su nombre, puede presentar una denuncia formal por acoso sexual. Ningún denunciante del Título IX está obligado a presentar una denuncia formal, pero una denuncia formal que cumpla con los requisitos es necesaria para que el Distrito inicie una investigación mediante el proceso formal de quejas del Título IX del Distrito.

Se espera que los denunciantes presenten denuncias formales de acoso sexual ante un Coordinador del Título IX del Distrito, mediante la presentación de un documento o un envío electrónico en persona, por correo postal estadounidense o por correo electrónico, utilizando la información de contacto especificada anteriormente.

Los requisitos adicionales para las quejas formales de acoso sexual en virtud del Título IX, incluida una descripción del contenido requerido para una queja formal, se establecen en la Junta Política 2266y sus directrices correspondientes.

Respuesta del Distrito a los informes y quejas de discriminación sexual y a las quejas formales de acoso sexual conforme al Título IX.

El Distrito ha establecido procedimientos de quejas mediante los cuales estructura su respuesta a los informes que alegan discriminación ilegal por razón de sexo en cualquier programa o actividad educativa del Distrito. Dichos procedimientos se establecen en el Reglamento de la Junta Directiva. Política 2266El propósito de estos procedimientos es brindar una resolución pronta y equitativa a cualquier denuncia o queja de presunta discriminación sexual, excluyendo las denuncias formales de acoso sexual bajo el Título IX (que están sujetas a un proceso diferente).

Siempre que el Distrito tenga conocimiento real de acoso sexual o alegaciones de acoso sexual que pudieran constituir una violación del Título IX, el Distrito tiene la obligación de responder a dicho conocimiento de una manera que no sea deliberadamente indiferente y de una manera que trate equitativamente a la(s) presunta(s) víctima(s) de acoso sexual y al(los) presunto(s) perpetrador(es) de acoso sexual. Dicha respuesta incluye, entre otras cosas, ofrecer medidas de apoyo a la persona que presenta la queja e investigar y resolver cualquier queja formal que presente alegaciones de acoso sexual bajo el Título IX utilizando el proceso formal de quejas que el Distrito ha adoptado para dichas quejas formales. Los procedimientos del Distrito para responder al presunto acoso sexual bajo el Título IX, incluido el proceso formal de quejas, se establecen en la Junta Directiva. Política 2266.

Leyes federales (Título IX, 34 C.F.R. 106.9, Sección 504, 34 C.F.R. 104.8, Título II, 28 C.F.R. 35.106) (Estudiantes: Política 2260, AG 2260; Personal: Políticas 1422, 3122 y 4122)